Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta que por error involuntario informó sobre un abono, el cual no correspondía al presente proceso.

Así mismo, presentaron memorial solicitando reconocer cesión de crédito de JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ OSPINA y MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ OSPINA a favor de MARIA BEATRIZ GALVIS CORREA.

Finalmente, el auxiliar de la justicia Jairo de Jesús Arbeláez allegó informe mensual del bien objeto de cautela.

Santa Rosa de Cabal, dos de octubre de dos mil veintitrés-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, dos de octubre de dos mil veintitrés-.

Interlocutorio Civil N° 2790
Radicado Nº666824003002-**2022-00555**-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA Vs CRISTIAN ARTURO GALVIS CASTAÑO

Procede el despacho a resolver sobre la CESIÓN DEL CRÉDITO solicitada por JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ OSPINA y MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ OSPINA a favor de MARIA BEATRIZ GALVIS CORREA.

Antecedentes

Los demandantes JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ OSPINA y MARIO ANDRÉS VELÁSQUEZ OSPINA a través de apoderado presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de CRISTIAN ARTURO GALVIS CASTAÑO, a fin de obtener el pago de unas acreencias representadas en titulo valor (letra de cambio), para ello solicitó mandamiento de pago el cual se libró.

Una vez notificada la parte demandada, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA, allegan un escrito mediante el cual suscribe a MARIA BEATRIZ GALVIS CORREA. para todos los efectos legales, como titular de los créditos garantías y privilegios de todos los créditos garantías y privilegios que le correspondían a JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA.

CONSIDERACIONES

Lo que se tramita en este caso es una cesión de derechos litigiosos consagrada en el Art. 1969 del Código Civil donde se establece "se cede un derecho litigioso cuando

el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente…

Advierte el despacho que para la procedencia de la cesión se requiere previa notificación y aceptación del deudor, pues "En la cesión de créditos intervienen tres personas: el acreedor, que es el cedente; el adquirente del crédito, que es el cesionario, y el deudor, aunque éste puede quedar al margen de la convención misma. En efecto, según veremos, su consentimiento no es indispensable para que se perfeccione la cesión, ya que ella, es entre cedente y el cesionario, se efectúa por la entrega del título, pero es inoponible al deudor y a terceros, mientras no sea notificada o aceptada por el tercero, la notificación del deudor, y la explicación de que su Consentimiento no sea indispensable es que la cesión no lo perjudica en nada, no altera su situación jurídica, pues igual tendrá que cumplir su obligación quien quiera que sea su acreedor y estando este proceso con auto de seguir adelante la ejecución ." En vista de lo anterior, se procede aceptar la cesión de crédito invocada por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA y se ordenará comunicar al deudor.

De otro lado, en armonía con la constancia secretarial que antecede, y de cara al escrito allego por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiesta que por error involuntario informó sobre un abono el cual no correspondía para el presente proceso, por lo tanto, se dejará sin efectos la providencia del 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se tuvo en cuenta el mentado abono.

Finalmente, se pondrá en conocimiento el informe mensual allegado por el auxiliar de la Justicia Jairo de Jesús Arbeláez Tabares.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito realizada por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA a favor de MARIA BEATRIZ GALVIS CORREA., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase a favor de MARIA BEATRIZ GALVIS CORREA como cesionario de la obligación que aquí se cobra por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA y MARIO ANDRES VELASQUEZ OSPINA en contra de CRISTIÁN ARTURO GALVIS CASTAÑO.

TERCERO: Dejar sin efectos la providencia del 25 de septiembre de 2023 mediante la cual se tuvo en cuenta el abono reportado.

CUARTO: Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte interesa el informe mensual allegado por el auxiliar de la justicia Jairo de Jesús Arbeláez Tabares.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 164
Del 03-10-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0840c9411827335977fbfd2ca2e2035a679fea92fcb52a76cc32b73dcf7baedd**
Documento generado en 02/10/2023 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica